

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

DECRETO DE EXPROPIACION.- POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE TERRENOS DE TEMPORAL DE USO COLECTIVO, DEL EJIDO NUEVO IDEAL, DGO.-.....

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- PROMOVIDO POR PABLO CALLEGOS CROZCO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE DURANGO, RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, REALIZADAS EN EL POBLADO DENOMINADO "OTILIO MONTAÑO" MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.-.....

OFICIO No. B00.0.1.1.3.-279 DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, FELATIVO A LA NOTIFICACION DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD A DIVERSOS USUARIOS DE AGUAS DEL SUBSUELO EN LOS MUNICIPIOS DE TLAHUALILO, GOMEZ-PALACIO, LERDO Y MAPIMI.-.....

BALANCE GENERAL.- A SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA EMBOTELLADORA DURANGUENSE S.A. DE C.V. SIN ESCINDIR, TRANSPORTE DE EMBOTELLADORA DURANGUENSE , S.A. DE C.V. Y EMBOTELLADORA DURANGUENSE S.A. DE C.V. ESCINDIDA Y AVISO DE ESCISION DE EMEOTELLADORA DURANGUENSE, S.A. DE C.V.-.....

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.- AL 31 DE JULIO DE 1991, DE MAGUINARIA PARA RENTA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-.....

3 ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA.- AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LAS COMPAÑIAS, LA CORONA LAGUNA, S.A. DE C.V., AGRAL TRANSPORTADORA, S.A. DE C.V. Y EMBOTELLADORA AGRAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.-.....

ACUERDO DE FUSION.- DE LAS SOCIEDADES EMBOTELLADORA AGRAL DE LA LAGUNA, S.A. - DE C.V. AGRAL TRANSPORTADORA, S.A. DE C.V. Y LA CORONA LAGUNA S.A. DE C.V.-.....

ACUERDO.-TOMADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "ASPEN, - COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA REFRIGERACION" S.A., DE GOMEZ PALACIO, -- DGO.-.....

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Nuevo Ideal, municipio del mismo nombre, Dgo. (Reg.— 1477)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República; 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 0100/105/81, de fecha 28 de septiembre de 1981, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, previo cumplimiento a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró a la mencionada Comisión, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 84-35-95 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "NUEVO IDEAL", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VI, del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, se ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo mediante oficio número 457521 de fecha 9 de octubre de 1981 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1982 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 15 de noviembre de 1981. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que las opiniones del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., no fueron emitidas conforme a la Ley, no obstante haberseles solicitado, por lo que se considera su conformidad para la prosecución del procedimiento; asimismo, consta para verificar los datos de la solicitud, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 120-55-29.83 Has., de temporal, de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 21 de agosto de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1932 y ejecutada el 27 de enero de 1932, se dotó de tierras al poblado denominado "PATOS Y SUS ANEXOS, EL CARMEN, SAN JORGE Y EL PATO", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, una superficie total de 2,447-30-00 Has., para beneficiar a 84 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1937, se concedió al poblado denominado "NUEVO IDEAL, ANTES PATOS", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 3,757-00-00 Has., para beneficiar a 163 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución el 12 de diciembre de 1937; y por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1965, se concedió al poblado "NUEVO IDEAL", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 230-91-74 Has., para beneficiar a 7 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución el 5 de junio de 1965.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó como valor comercial agrícola el de \$ 1'440,000.00 por hectárea, para los efectos de indemnización y de acuerdo con el artículo 122 fracción II, párrafo segundo del citado Ordenamiento, será el doble de dicho valor, el que equivale a \$ 2'880,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 120-55-29.83 Has., a expropiar es de \$ 347'192,591.00, equivalente al doble del valor de los terrenos a expropiar más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidad que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

RESULTANDO TERCERO.—Que en base a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, que ordenó que ésta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, cuyas funciones relativas fueron atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales y comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología antes mencionada emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promotora en la que se considera procedente

la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

- a).—La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.
- b).—Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.
- c).—El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.
- d).—Cuando alguno de los a vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.
- e).—En caso de que alguno de los a vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en términos del inciso c).
- f).—Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.
- g).—La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.
- h).—Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes, en los términos de la Legislación aplicable.
- i).—La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto expropiatorio.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 7 de marzo de 1991, sobre la solicitud de expropiación y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que no obstante que la acción de dotación de tierras se dio con el nombre de "PATOS Y SUS ANEXOS EL CARMEN, SAN JORGE Y EL PATO", Municipio de Canatlán, en la primera ampliación culminó con el nombre de "NUEVO IDEAL ANTES PATOS", Municipio de Canatlán, y por último la segunda ampliación se denominó con el nombre de "NUEVO IDEAL", Municipio de Canatlán; posteriormente la LVII Legislatura del Estado de Durango, por Decreto No. 56 de fecha 7 de julio de 1987, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el 16 de agosto de 1987, segregó una superficie de 2,039 Km², del Municipio de Canatlán, para crear el nuevo Municipio de NUEVO IDEAL, dentro del cual quedó ubicado el ejido en estudio; por lo que tomando en cuenta lo anterior, la presente acción agraria debe culminar con el nombre del poblado "NUEVO IDEAL", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango.

SEGUNDO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente de esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la realización de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 fracción VI, 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 120-55-29.83 Has., de temporal, de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "NUEVO IDEAL", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para destinárslos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. El pago de la indemnización debe cubrirse al núcleo de población "NUEVO IDEAL", quedando a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$347'192,591.00, suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, en acatamiento a lo establecido en el artículo 122 fracción II, párrafo Segundo, de aquél Ordenamiento e ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley antes citada y, en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido en su caso por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitárá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma

ma Agraria.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; y en atención a que transcurre tiempo entre la ejecución de los Decretos Expropiatorios y la venta y titulación de los lotes, la citada Comisión los venderá de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, fracción V, 112 fracción VI, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 120-55-29.83 Has. (CIENTO VEINTE HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS, OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS) de temporal, de uso colectivo, de terrenos del ejido "NUEVO IDEAL", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante su venta a los avencindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia la cantidad de \$347'192,591.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, CIEN-TO NOVENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos expropiados, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que se cubrirá en la medida y plazos en que se captén los recursos provenientes de la misma, como lo establece el artículo 122 fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidad que ingresará al fondo común de ese ejido afectado mediante depósito que se efectuará a nombre del ejido en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley antes citada; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley en cita y, en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes recibidos por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avencindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas en base al artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 120-55-29.83 Has. (CIENTO VEINTÉ HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS, OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.—Púlsquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "NUEVO IDEAL", Municipio de Nuevo Ideal, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.

-----00-----

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E . -

Visto para resolver el expediente relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por Pablo Gallegos Orozco en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, Dentro del procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicacio-

nes para el Poblado denominado "OTILIO MONTAÑO", Municipio de San Juan del Río, Durango, y

R E S U L T A N D O . -

PRIMERO. - Que con base en la investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado "OTILIO MONTAÑO", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango por el comisionado Ing. Antonio Torres Unzueta quien rindió su informe el 17 de julio de 1990, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango con fecha 8 de Octubre de 1990, acordó la instauración del procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones para el poblado arriba citado en el cual una vez tramitado el mismo, se dictó Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango el 6 de noviembre de 1990 y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 7 de marzo de 1991 pero puesto a disposición del departamento de Publicidad el día 3 de abril del mismo año en la que se dictó la privación de los Derechos Agrarios individuales por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos entre otros el Señor Pablo Gallegos Orozco, la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2029342 que ampara la unidad de dotación de referencia y la privación de los Derechos sucesorios de los CC. = Catalina Martínez, Raúl y María del Refugio Gallegos Martínez y así como la Adjudicación de la unidad de dotación de referencia en favor del C. Francisco Noris Carrillo.

SEGUNDO. - Que mediante escrito de fecha 29 de abril de 1991 y recibido el día 3 de mayo del mismo año en la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, compareció el C. Pablo Gallegos Orozco con el fin de interponer el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango emitida el 6 de noviembre de 1990 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de marzo de 1991 en lo relativo a la privación de sus Derechos Agrarios Individuales y a la adjudicación de la Unidad de dotación de referencia en favor del C. Francisco Noris Carrillo.

TERCERO. - Que el recurrente en el escrito a que se hace referencia con anterioridad hace valer a manera de agravios los siguientes.

a).- Que con las constancias médicas aportadas como medios de prueba durante el Juicio de Privación por el mismo recurrente, se demuestra plenamente su incapacidad para trabajar personal y directamente la unidad de dotación que le corresponde, situación que lo ubica en la excepción establecida en la fracción III del artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b).- Que existe una marcada contradicción en lo manifestado por los integrantes del Comisariado Ejidal los CC. Concepción Hernández, -- Victor Manuel Gallegos y Ramón Graciano Noris. Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente ya que en el acta de inspección ocular realizada el 26 de junio de 1990 en los terrenos del ejido "OTILIO MONTAÑO", manifestaron en lo referente al caso del recurrente que la unidad de dotación tiene de 6 a 7 años que se trabaja en aparcería a excepción del año pasado en que la asamblea por acuerdo de la misma se la dió para que la sembrara el año pasado el C. Francisco Noris Carrillo y en una constancia expedida por las mismas autoridades el 26 de octubre de 1990 manifestaron en forma contradictoria quizás con dolo y mala fe que el Señor Francisco Noris Carrillo se le autorizó para que cultivara la unidad de dotación del recurrente desde hace cuatro años.

c).- Que en ningún momento ha abandonado el trabajo de su parcela lo cual ha realizado a través de personas que lo hacen en su nombre y representación situación que demuestra con los contratos de aparcería celebrados con los señores Simón Calderón en el año de 1988 y Epigmenio Gallegos - Noris el año de 1989 y situación celebrada con el visto bueno de la Delegación Agraria en el Estado después de haberla expuesto a su consideración, ya que en su carácter de campesino ignora las formalidades indispensables manifestando que en aquellos años el ejido siempre le otorgó su consentimiento para traba-

jar en esa forma su tierra, pues conocen su estado de salud y su incapacidad para trabajarla en forma personal y directamente.

d).- Que el medio demostrativo y la procedencia de la acción en contra del derecho agrario del recurrente consiste únicamente en el acta de inspección ocular realizada el 26 de junio de 1990 en los terrenos del ejido "OTILIO MONTAÑO", manifestando el mismo recurrente que este medio de prueba carece de plenitud y veracidad ya que su realización es momentánea y no es adecuada al acto que se realiza pero no demuestra en forma alguna los hechos acontecidos con anterioridad a dicha diligencia, besides decir con este medio no se pueden presigar los hechos pasados, manifestando a particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 145 de la época 1917-1985 que a la letra dice. Posesión prueba, inspección judicial no es bastante". La prueba de inspección judicial no es bastante para acreditar el hecho de la posesión de un inmueble...

e).- Que el recurrente considera que la causal señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria para privarla de su parcela no es la indicada ya que en la misma Resolución combatida se acepta que la parcela es trabajada en forma indirecta pero sin cumplir los requisitos que para ello exige el artículo 76 de la Ley de la Materia. La causal de privación sería la contemplada en la Fracción V del artículo 85 del mencionado ordenamiento legal, en caso de que así fuera, por lo tanto al seguirle un juicio emplazándolo por una causal diferente se violan sus garantías individuales.

SEGUNDO.- Que el recurrente considera que la causal señalada como nuevo adjudicatario en la Resolución recurrida no reúne los requisitos señalados por el artículo 72 de la Ley de la Materia puesto que no se le practicó el estudio de capacidad agraria, siendo injusta la adjudicación de la unidad de dotación que pretenden privarle al recurrente, ya que es su único patrimonio para su subsistencia y la de su familia.

CUARTO.- Que el C. Pablo Gallegos Orozco hoy recurrente en apoyo a lo señalado con anterioridad ofrece las siguientes pruebas:

1.- Documental pública consistente en constancia expedida el 5 de abril de 1991 por la Imprenta del Gobierno del Estado de Durango en la que se asienta que el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de marzo de 1991 fue puesto a disposición del Departamento de Publicidad el día 3 de abril del mismo año.

2.- Documental Pública consistente en la declaración testimonial de los C. Apolinar Gallegos y Epigmenio Gallegos Noris en relación con la parcela del señor Pablo Gallegos quien tiene su domicilio en el ejido "OTILIO MONTAÑO", Municipio de San Juan del Río Durango, en la que los declarantes manifiestan que conocen al señor Pablo Gallegos hoy recurrente que les consta que es él quien ha tenido la posesión indirecta de la parcela en los últimos cuatro años y que ha sido el señor Epigmenio Gallegos Noris quien la ha trabajado en representación de Pablo Gallegos, quien se encuentra incapacitado físicamente para trabajar su parcela y que lo declarado lo saben por ser vecinos del mismo ejido y familiares del hoy recurrente. Declaración levantada el 2 de abril de 1991 en Durango, Durango ante el Lic. Ricardo Alvarado Ortiz Notario Público N.º 12.

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha 6 de agosto de 1991, compareció el señor Pablo Gallegos Orozco ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. a ofrecer de su intención las siguientes pruebas:

d).- Documental privada consistente en copia fotostática simple del oficio número 77 de fecha 21 de enero de 1991 expedido por el Banco de Crédito Rural del Norte, Sucursal Operativa de Francisco I. Madero Durango en la que se asienta que el señor Pablo Gallegos dejó de operar crédito de avío en esa Institución a partir del ciclo primavera-verano 87-88.

e).- Documental pública consistente en copia al carbono

de la comparecencia del C. Pablo Gallegos Orozco ante el C. Agente del Ministerio Público de San Juan del Río. Durango el 23 de julio de 1991 en la que el hoy recurrente expone que acude ante esta representación Social con el fin de poner en conocimiento de la misma que debido a que de hace años tiene problemas físicos en una de sus rodillas (izquierda). motivo por el cual le es imposible llevar a cabo trabajos del campo en su unidad de dotación que consta de (8) ocho Has.. ubicada en el ejido "OTILIO MONTAÑO". así mismo manifiesta que referente a la posesión y goce de esa unidad de dotación existe en la actualidad un juicio de inconformidad por parte del compareciente en contra de la Resolución que sobre privación de derechos agrarios emitiera la Comisión agraria mixta de fecha 6 de noviembre de 1990. que dicha inconformidad se encuentra pendiente de resolución en la sala Regional del cuerpo Consultivo Agrario en la Ciudad de Gómez Palacio. Durango. por tal motivo se cree con el suficiente derecho para seguir poseyendo y disfrutando de su parcela. pero que ha tenido varios problemas con los señores Francisco Noris Carrillo quien es la persona que pretende que le den para su beneficio dicha parcela y la otra persona quien a la fecha tiene el cargo de Presidente del Comité Regional Campesino es quien asesora a dicha persona y quién los incita a las Autoridades Ejidales para que el de la voz sea privado de sus derechos. manifestando que este señor en lo personal le ha dicho al de la voz que tenga cuidado porque va a tener problemas e inclusive le ha mentado la madre y lo ha amenazado. Haciendo mención que considera tener derecho todavía sobre esa unidad de dotación y por su imposibilidad física trae trabajando en su parcela al C. Epigmenio Gallegos Noris con quien va a medias. considerando por este motivo que no es suficiente para que se le prive de sus derechos parcelarios documento que aparece sellado y firmado por el recurrente y por el Agente del Ministerio Público.

C.- Documental pública consistente en copia fotostática simple del oficio número 2489 de fecha 28 de marzo de 1989 expedido por la Delegación de Durango. Durango firmado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y sellado. oficio dirigido a las autoridades ejidales del pueblo San Juan del Río. Durango en los siguientes términos.

"... Comparece ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal la C. Catalina Martínez Rocha de Gallegos. con el objeto de manifestar que pretenden despojar de su unidad de dotación ejidal a su esposo el C. Pablo Gallegos, el que según antecedentes existentes en el expediente integrado con motivo de la última investigación de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido que al rubro se cita, con fecha 24 de noviembre de 1986 fue confirmado en su derecho agrario teniendo su certificado de derecho agrario número 2029342.

Se agrega por parte de la compareciente que dicho despojo se realizó en Asamblea Ordinaria mensual de ejidatarios llevada a cabo el día 5 de marzo del presente año. resolviendo adjudicar la unidad de dotación al C. Francisco Noris.

En atención a lo expuesto. deberán ustedes de brindarle las garantías necesarias respecto a la posesión. goce y usufructo de la unidad de dotación al C. Pablo Gallegos toda vez que no se ha instaurado ningún expediente en el cual se haya dictado ninguna resolución que lo prive del derecho agrario; solicitándoles nos hagan saber sobre la atención y acatamiento sobre las presentes instrucciones y si su decisión en caso de ser cierta. es resultado de otras situaciones de tipo legal o material diversas a las expuestas por la compareciente.

d).- Documental pública consistente en copia fotostática simple del oficio número 4109 de fecha 23 de junio de 1989 expedido por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango y dirigido al jefe de la Promotoría con sede en San Juan del Río. Durango al que se le giran instrucciones para que intervenga de manera personal en la investigación general de usufructo parcelario que se realizará el 27 de junio de 1989 y trate con sumo cuidado los casos de los CC. Pablo Gallegos Orozco y Aurelio Gallegos M., esto como respuesta a la manifestación hecha por los ya mencionados ante el delegado sobre el temor que tienen de que las autoridades del ejido como la misma Promotoría traten de privarlos sin analizar su situación legal.

e).- Documentales públicos consistentes en un citatorio y copia simple de otro dirigidos al C. Pablo Gallegos Orozco para que comparezcan ante el Agente del Ministerio Público de San Juan del Río, Durango, con -- fecha 5 de junio y 10 de julio de 1989 firmados y sellados.

f).- Documental pública consistente en copia fotostática simple del oficio número 4189 de fecha 28 de junio de 1989 expedido por el Delegado Agrario en el Estado de Durango y dirigidos a las autoridades del pueblo "OTILIO MONTAÑO", Municipio de San Juan del Río, Durango, el cual dice lo siguiente:

"... en virtud de haberse realizado en fecha reciente - una Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el ejido que ustedes representan, por el presente conducto, se les giran instrucciones para --- efectos que deberán de respetar en sus términos lo señalado en el Télex 205-D- de fecha 4 de enero de 1974, el cual dice: "... Que cuando se realicen trabajos en los ejidos de usufructo parcelario ejidal, la situación en cuanto a la posesión y usufructo de las parcelas, deberá permanecer igual hasta en tanto - se dicte y ejecute la Resolución que conforme a derecho proceda...".

Lo anterior implica que todas y cada una de las unidades de dotación ejidal objeto de los trabajos de investigación, deberán de mantenerse en el estado que actualmente se encuentran y ninguno de los que hayan sido propuestos como nuevos adjudicatarios podrá exigir que se le haga entrega y se le dé posesión de la parcela que le haya sido adjudicada; ya que se requiere que se dicte la Resolución correspondiente y se ejecute.

SEXTO..- Que de la revisión practicada al expediente - relativo a la privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones para el poblado denominado "OTILIO MONTAÑO", Municipio de San Juan del Río Estado de Durango, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

a).- Que de la inspección ocular realizada el 26 de -- junio del mismo año se conoce que el C. Pablo Gallegos Orozco y sus sucesores no se encontraron trabajando la parcela, ya que la misma tiene de 6 a 7 años - que se trabaja en aparcería a excepción del año anterior en que la asamblea -- por acuerdo de la misma se la dió para que la sembrara el C. Francisco Noris - Carrillo, quien se encontró en posesión al momento de la inspección, posteriormente el 12 de julio de 1990 se llevó a cabo la asamblea general extraordinaria de ejidatarios en la que se asienta que el C. Pablo Gallegos y sus sucesores están ausentes del ejido y como consecuencia no se ha trabajado la parcela por el mismo lapso de tiempo, pidiendo se le inicie el procedimiento de --- privación de derechos agrarios al titular en compañía de sus sucesores, proponiendo como nuevo adjudicatario a Francisco Noris Carrillo campesino que por - acuerdo de la misma asamblea la sembró el año anterior.

Cabe mencionar que en la misma asamblea se les hizo saber a los presentes el contenido del Télex 205-D de fecha 4 de enero de 1974 - el cual dice que la situación en cuanto a la posesión de las parcelas deberá - prevalecer tal y como se encuentra hasta en tanto se dicte y ejecute la Resolución correspondiente relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas - Adjudicaciones.

b).- Que mediante Oficios de fecha 11 de octubre de 1990 se efectuaron cita a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y Cédula común notificatoria al C. Pablo Gallegos Orozco y sus sucesores fijándose esta última en - los lugares más visibles del poblado ante cuatro testigos ejidatarios. Posteriormente el 29 de octubre de 1990 se efectuó la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que comparece el señor Pablo Gallegos Orozco, hoy recurrente manifestando a través de su vocero lo siguiente:

Que se considera ilegal la petición por parte de la --- asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el sentido de solicitar la - privación de los derechos agrarios de Pablo Gallegos Orozco ya que no se incurrió en ninguna de las causales previstas por la Ley Federal de Reforma Agraria ya que no existe ni el abandono de la unidad de dotación ni de la vecindad del ejido de referencia y para acreditar lo anterior así como la incapacidad - física para el cultivo de las tierras el compareciente aportó de su intención- las pruebas que a continuación se enumeran: a).- Constancia expedida por el C.-

Director del Centro de Salud número 1 Dr. Carlos León de la Peña mediante oficio número 109706 sin fecha en el que se asienta que el oferente está incapacitado para las labores del campo en forma permanente. b).- Pruebas documentales consistentes en tarjeta de citas de la dependencia señalada con anterioridad a favor del oferente, receta de la propia Institución y copia simple de constancia expedida el 17 de abril de 1989 Expedida por el Departamento de Investigación Social del Hospital General C de la Ciudad de Durango, Durango, en la que se indica que el recurrente fue atendido el 4 de abril de 1988, así como recibo de dicha Institución y receta del oferente. c).- contratos de aparcería celebrados los días 14 de abril de 1989 y 26 de mayo de 1988 entre el oferente y los señores Epigmenio Gallegos Noris y Simón Calderon el primero firmado por el Delegado Agrario y el segundo firmado y sellado por el Presidente del Comisariado Ejidal. d).- Documental consistente en constitución de un sector de trabajo denominado "OTILIO MONTAÑO", No. 1 celebrado el 2 de diciembre de 1980 en el que aparece como jefe del Sector el oferente y que es ofrecido en cuatro fojas simples. e).- Documental consistente en ocho documentos diversos relativos a crédito refaccionario otorgado al ejido "OTILIO MONTAÑO", S.P. No. 1 para la adquisición de un tractor, así como abonos al mismo. f).- recibo manuscrito otorgado por persona que se ostenta como integrante del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa y en el que se aprueba que las fatigas del oferente que fueron en octubre del 89 así como en junio y julio de 1990. así mismo a la audiencia de pruebas y Alegatos concurrieron los integrantes del Comisariado Ejidal y consejo de vigilancia y manifiestan a traves de su representante que el recibo otorgado por Crescencio Gallegos quien efectivamente es integrante del Consejo de Vigilancia comprueba que Pablo Gallegos no se encuentra incapacitado toda vez que realizó las fatigas que le correspondían y que los recibos con fecha 11 de agosto de 1989 no tienen nombre.

c).- Que de las constancias se conoce que la Comisión Agraria Mixta con fecha 6 de noviembre de 1990 realizó la Resolución respectiva la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de marzo de 1991, pero dado a la publicidad el 3 de abril del mismo año y en el que se privó de sus derechos agrarios al señor Pablo Gallegos y de los derechos sucesorios a Catalina Martínez ordenándose la cancelación del certificado de

los derechos sucesorios a Catalina Martínez, Vicente Raúl, Julia y María del Refugio Gallegos Martínez ordenándose la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2029342 y la adjudicación en favor de Francisco Noris Carrillo. fundamento la privación en el considerando tercero en el sentido de que si existe incapacidad no se dió cumplimiento a lo establecido por el artículo 76 ya que no existe constancia de que se hubiese recabado la autorización a que se refiere el artículo 76 de la Ley de la Materia y por otra parte con las pruebas no se acredita que el recurrente estuviese explotando su unidad de dotación, y

CONSIDERANDO .-

I.- Que el procedimiento relativo a la Privación de Derechos Agrarios Individuales para el poblado denominado "OTILIO MONTAÑO", Ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, se inició y subsanó conforme a lo previsto en los artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

II.- Que con fundamento en los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria actualmente en vigor, se considera al cuerpo Consultivo Agrario competente para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por el C. Pablo Gallegos Orozco en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, dictada el 6 de noviembre de 1990 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de marzo de 1991, pero dado a su publicidad el 3 de abril de 1991.

III.- Que se considera al recurrente Pablo Gallegos Orozco, parte directamente interesada en el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones para el poblado "OTILIO MONTAÑO", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, con fundamento en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en razón a que la reso-

lución recurrida determinó privarlo de sus derechos agrarios sucesorios.

IV.- Que el recurrente Pablo Gallegos Orozco interpuso la inconformidad dentro del término previsto por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, si tomamos en consideración que la resolución de la comisión Agraria Mixta del Estado de Durango emitida el 6 de noviembre de 1990 y que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de marzo de 1991, el cual por razones técnicos fue enviado al Departamento de Publicidad hasta el 3 de abril de 1991 según constancia que obra en autos, por lo tanto es procedente entrar al estudio y al análisis de las pruebas ofrecidas y de los alegatos formulados por el recurrente.

V.- Que del análisis lógico jurídico practicado a las constancias que integran el expediente de Privación de Derechos Agrarios Individuales para el poblado denominado "OTILIO MONTAÑO", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, así como a los agravios formulados y a las pruebas ofrecidas al interponer la inconformidad que ahora se resuelve por el recurrente Pablo Gallegos Orozco, se conoce lo siguiente:

1.- Que durante el procedimiento privativo que dió origen a la Resolución recurrida el C. Pablo Gallegos Orozco acreditó con las diversas constancias médicas que anexó en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y especialmente con el oficio número 109706 sin fecha y expedido por el Director del Centro de Salud No. 1 en Durango, Durango, estar incapacitado para realizar trabajos de campo y especialmente la unidad de dotación que le corresponde, hecho que lo ubica en la excepción establecida por la fracción III del Artículo 76 de la Ley de la Materia; por lo que realiza la explotación en forma indirecta a través de los aparceros señores Simón Calderon y Epigmenio Gómez, lo que es demostrado mediante los contratos de aparcería de fecha 26 de mayo de 1988 y 14 de abril de 1989, mismos que se anexan al expediente de privación de derechos agrarios, y que si bien no dan cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del numeral de referencia, también lo es que el primero de ellos aparece firmado por el presidente del Comisariado Ejidal y sellado por la misma autoridad y el segundo de ellos es firmado y sellado por la Delegación Agraria en el Estado de Durango lo cual nos lleva a suponer que si no se recaba el permiso de la asamblea a que se refiere el artículo 76 de la Ley de la Materia es por ignorancia o desconocimiento de la Ley y de los requisitos señalados por esta, ya que sería lógico suponer que de saberlo no hubiese preocupado por recabar el consentimiento de la Delegación Agraria en el Estado, Dependencia la cual debió informar al hoy recurrente el trámite que se debería hacer y en consecuencia no es lógico pensar que no hubiera intentado conseguir la autorización de la asamblea la cual tenía mas a su alcance, por otro lado durante la inspección ocular y durante la asamblea general de Ejidatarios, las autoridades ejidales del poblado que nos ocupa manifestaron que la unidad de dotación de recurrente era explotada desde hace seis o siete años en aparcería, hasta hace un año que se le entregó al señor Francisco Ncris Carrillo quien se encontró en posesión; lo que nos lleva en primer término al convencimiento de que la explotación de la unidad de dotación fue en forma indirecta por parte del titular y que si actualmente no es explotada, es decir durante el último año, se debe a causas externas al mismo; asimismo nos preguntamos el porque en la privación que se llevó a cabo en el mismo ejido, procedimiento resuelto mediante Resolución de fecha 27 de marzo de 1987 no fue privado el hoy recurrente si según lo manifestado por las mismas autoridades, el ya incurria en la causal de la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, sino por el contrario se le confirmaron sus derechos hecho que se demuestra con los datos obtenidos del cctc de asamblea que se anexa al expediente y con la copia del oficio número 2489 que el recurrente acompaña como prueba a su escrito de comparecencia de fecha 6 de agosto de 1991 ante la sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario de Gómez-Palacio, Durango, para reforzar su Recurso de Inconformidad, lo que es concluyente para considerar que este no incurrió en la causal privativa que se le imputa.

VI.- Que con base en los hechos y en las disposiciones de derechos consignados y citadas en las Consideraciones anteriores, se concluye que es procedente revocar la resolución emitida por la Comisión Agraria -

Mixta del Estado de Durango, el 6 de noviembre de 1990, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de marzo de 1991 y dado a la publicidad el 3 de abril del mismo año en lo relativo únicamente a la privación de los derechos agrarios del señor Pablo Gallegos Orozco, de los derechos sucesorios de los CC. Catalina Martínez, Vicente, Raúl, Julia y María del Refugio Gallegos -- Martínez, así como a la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2029342 y a la adjudicación realizada en favor de Francisco Noris Carrillo, para los efectos de que se confirmen los derechos agrarios y sucesorios de las -- personas antes mencionadas.

VII.- Que la presente resolución deberá notificarse a las partes, a las Autoridades Ejidales del poblado denominado "OTILIO MONTAÑO", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango de conformidad con el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria actualmente en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción V del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO .- Se tiene a Pablo Gallegos Orozco como parte directamente interesada en el procedimiento.

SEGUNDO.- El Recurso de Inconformidad fue interpuesto en tiempo y forma.

TERCERO.- Es procedente revocar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, emitida el 6 de noviembre de 1990 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de marzo de 1991 para los efectos señalados en la Consideración VI del presente dictamen.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, a las autoridades Ejidales del poblado "OTILIO MONTAÑO", Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, a la Comisión Agraria Mixta del mismo Estado y publique la misma en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

A T E N T A M E N T E CONSEJERO AGRARIO.- LIC. ROSALINDA MARTINEZ SANCHEZ.--- FIRMA ILEGIBLE.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS -
A LAS PERSONAS FISICAS Y -
MORALES QUE SE MENCIONAN.

MEXICO, D.F. A 06 FEBRERO DE 1992

POR NO HABER SIDO LOCALIZADOS EN LOS DOMICILIOS QUE SE TIENEN -- REGISTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LA REGION LAGUNERA, ESTADOS DE COAHUILA Y DURANGO Y - DESCONOCERSE LOS QUE TIENEN EN LA ACTUALIDAD, CON FUNDAMENTO EN - LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS - UNIDOS MEXICANOS; 35 FRACCIONES XXIV, XXVI Y XXXVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 17 FRACCIONES I Y XXIV, 140, 141 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS; 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL; 1o, 2o, 3o, - 4o Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE CREACION DE LA COMISION - NACIONAL DEL AGUA DE FECHA 13 DE ENERO DE 1989, PUBLICADO EN EL - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DEL MISMO MES Y AÑO; 30 INCISO C), FRACCIONES I, II, III, XVIII Y 32 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS DE FECHA 7 DE MAYO DE 1990, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DEL MISMO MES Y AÑO; POR ESTE MEDIO SE LES NOTIFICA - EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD, POR HABER DEJADO DE HACER USO DEL APROVECHAMIENTO DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SEGUN INS - PECCIONES QUE CONSTAN EN ACTAS ADMINISTRATIVAS CIRCUNSTANCIADAS, - LEVANTADAS CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA. RESPECTO DE LOS POZOS -

REGISTRADOS A NOMBRE DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE A CONTINUACION SE INDICAN, A QUIENES SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGAN, OFREZCAN Y PRESENTEN LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES:

NOMBRE DEL TITULAR	POZO	PREDIO	MPIO.	EDO.
CARLOS VILLA ORTIZ	136	GRANJA LA SUIZA	TORREON	COAH.
MA. DEL REFUGIO NAVARRO				
DE R.	137	P.P. LA MAGDALENA	"	"
HILARIO ESPARZA	313	P.P. LA ALBERCA	"	"
NOMBRE DEL TITULAR	POZO	PREDIO	MPIO	EDO.
VIDAL LOPEZ	318	GRANJA SAN ISIDRO TORREON, COAH		
IGNACIO BERLANGA	320	QUINTA AURORA	"	"
CRUZ TRASFI	321	HUERTA DE LA CRUZ	"	"
ALFONSO ARMENDARIZ	322	HUERTA DE SAN FCO.	"	"
JOSE F. ORTIZ	322	QUINTA DORIS	"	"
JOSE GONZALEZ C.	325	QUINTA ESTHER	"	"
JOSE VALDEZ VILLARREAL	326	QUINTA EL PILAR	"	"
AURELIO NAVARRO DE LA				
GARZA	327	QUINTA SAN JULIAN	"	"
ANGEL OJEDA	328	GRANJA OJEDA	"	"
GUILLERMO NAVARRO	330	QUINTA SAN JULIAN	"	"
PANFILO SANCHEZ VALDEZ	333	P.P. LAS MARGARITAS	"	"
HERMANDOS VALENCIA	390	P.P. SANTA FE	"	"
ALFREDO FLORES	406	P.P. SANTA FE	"	"
BERTHA B. DE STEVENSON	557	COL. REFORMA MIA. 52	"	"
OSCAR HERNANDEZ	669	P.P. GRANJA ELIA	"	"
COMITE OLIVARERO	694	P.P. EL MIRADOR	"	"
CONTINENTAL MEX.				
RUBBER CO.	1261	CONTINENTAL MEXICANA	"	"
EDUARDO GUERRA	1284	GRANJA EDUARDO	"	"
		GUERRA		
SARA VDA. DE ORTIZ	1285	GRANJA ELIA	"	"
MA. DE LA LUZ M. DE				
GONZALEZ	1370	GRANJA LAGUNA	"	"
MIGUEL CASAS RUIZ	1379	GURIEZO	"	"
HILARIO ESPARZA JR.	1437	OMBLIGO DE DONA LUISA	"	"
CONTINENTAL MEX.				
RUBBER CO.	1491	LA CONTINENTAL	"	"
MA. LUISA SMITH DE LA				
FUENTE	1510	EL CANON DEL INDIO	"	"
MARGARITA DE LA FUENTE				
DE SMITH	1626	GABRIELA	"	"
MARGARITA DE LA FUENTE				
DE SMITH	1630	ZARAGOZA	"	"
CARLOS GONZALEZ	1746	SAN LUCIANO	"	"
EDUARDO GUERRA	1762	EL RANCHITO	"	"
HIBORIO ESPARZA	1795	LOS ANGELES	"	"
FILEMON GARZA	1800	LA ROSITA	"	"
JUNTA DE MEJORAS MATERIALES				
	1962	ESTADIO DE LA REVOLUCION	"	"
JOSE LUIS QUINTANA	1995	GURIEZO	"	"
DESPEPITE LAGUNERO,				
S.A. DE C.V.	2489	DESPEPITE LAGUNERO	"	"
NOMBRE DEL TITULAR	POZO	PREDIO	MPIO.	EDO.

NOMBRE DEL TITULAR	POZO	PRECIO		
		MES.	ED.	
MARGARITA SEPULVEDA	2000	DUBA	FCO. I MADERO COAH.	
ACOSTA Y GUADALUPE MAIS- TERRENA				
MIGUEL BERRENECHE	2430	NAJERA Y NAJERILLA	"	"
SECUNDINO ESTRADA CABALLERO	2530	COVADONGA	"	"
VIVIANA S. DE PEREZ	2650	DOS HERMANAS	"	"
VOLKART HERMANOS	2651	DOS HERMANOS	"	"
VOLKART HERMANOS	2652	DOS HERMANOS	"	"
VOLKART HERMANOS	2653	DOS HERMANOS	"	"
JESUS RODRIGUEZ	2654	OQUENDOGENA	"	"
VOLKART HERMANOS	2660	SAN FERNANDO	"	"
G. RAMIREZ VILLARREAL	915	P.P. LA VINA	SAN PEDRO	COAH.
VETERANOS DE LA REVOLU- CION	1065	P.P. LA VEGA	"	"
JUAN CASTILLO	1109	P.P. LA ROSA	"	"
EDUARDO GURZA VILLA- RREAL	1317	SAN LUIS DE GURZA	"	"
EDUARDO GURZA VILLA- RREAL	1318	SAN LUIS DE GURZA	"	"
ROSA GUADALUPE PAMANES	1350	LA VICTORIA	"	"

FRANCISCO RAMIREZ M.	1356	GRANJA PILIN	"	"
ALEJANDRO MARRUFO	1362	FRACCIONAMIENTO BILBAO	"	"
MA. TERESA DE ORTIZ	1376	PENTALPA	"	"
BENJAMIN LOPEZ RODULFO	1380	VALFARAISO	"	"
ADELINA M. DE SIERRA	1382	LA SIERRA	"	"
MA. PRISCILIANA GLEZ.	1469	MEDELLIN	"	"
FEDERICO MENDOZA	1703	TIERRA BLANCA	"	"
MA. DE LA LUZ SANCHEZ	1713	RIC VERDE	"	"
J. CONCEPCION LUGO	1763	SAN ESTEBAN DE AMPUEROS	"	"
FEDERICO MENDOZA	1815	TIERRA BLANCA	"	"
PABLO VILLALOBOS	1817	EL LUGO	"	"
RAMIRO FERNANDEZ				
MALDONADO	1894	EL DESTINO	"	"
ALICIA RDZ. DE ABUEAID	2125	LA CANDELARIA	"	"
MA. ECHEVARRIA VDA. DE BARRERA	2212	ALGORTA	"	"
JOSE MA. HDE. BENAVIDES	2167	LA ESPERANZA	"	"
JUAN M. RDZ. DE LA TOVA	2155	PALMIRA	"	"
HORACIO G. MADERO	2154	TACUBA	"	"
ADOLFO R. DE LA TOVA	2146	FRACCIONAMIENTO BILBAO	"	"
JORGE DUEÑEZ	3052	LAS PAMPAS	"	"

NOMBRE DEL TITULAR	POZO	PREDIO	MPIO.	EDO.
--------------------	------	--------	-------	------

TOMAS CARRENO CARDENAS	556	SANTUNGEN	TLAHUALILO	DGO.
DAVID PEREZ	559	ALHAMBRA	"	"
EUGENIO HERRERA	560	ALHAMBRA	"	"
SANTIAGO LOPEZ	563	MOVACAT	"	"
SANTIAGO LOPEZ	564	MOVACAT	"	"
MA. DEL CARMEN SADA DE PEREZ	565	FRACCIONAMIENTO CERRO COLORADO	"	"
GUADALUPE U. DE PAMANES	567	GRANJA EL REFUGIO	"	"
GABRIEL ELIZONDO SEPUL- VEDA	573	EL MIRADOR	"	"
ALFONSO RDZ. ARGUMEDO	579	COFINO	"	"
FERNANDEZ Y CORRIPIO	586	LA LUZ	"	"
MANUEL LOPEZ	587	LA LUZ	"	"
DOMINGO ORTIZ GARZA	605	LAS TERESITAS	"	"
DOMINGO ORTIZ GARZA	609	LAS TERESITAS	"	"
MA. DE LA LUZ AGUIRRE	615	MORELOS	"	"
GLORIA GARZA DE LA PENA	629	P.P. YOLA	"	"
MARTHA VALLEJO DE PENA	630	P.P. LA NEGRITA	"	"
MARTHA VALLEJO DE PENA	631	P.P. LA NEGRITA	"	"
JOSE ROMO	1341	P.P. SAN JOSE	"	"
JOSE ROMO	1342	P.P. SAN JOSE	"	"
CUBERTO RIVERA	1343	P.P. PATZCUARO	"	"
ROSA RIVERA	1344	P.P. PATZCUARO	"	"
RAFAEL CHAVEZ HERRERA	1392	P.P. EL ROSARIO	"	"
SANTIAGO LOPEZ	1406	P.P. MARACAS	"	"
FERNANDEZ Y CORRIPIO	1423	P.P. VILLA MARTHA	"	"
VICTORINO T. CEPEDA	1475	P.P. LOTE 9 FRACC. WECKMAN	"	"
BAUDILIO RODRIGUEZ	1476	P.P. LA SIERRITA	"	"
JOSE CUETO RIVERA	1511	P.P. ANA LUZ	"	"
JOSE CUETO RIVERA	1512	P.P. ANA LUZ	"	"
JESUS VALDEZ C.	1591	P.P. VALDEZ	"	"
LUIS MARMOLEJO LOZANO	1596	P.P. LA GIRALDA	"	"
LUIS MARMOLEJO LOZANO	1628	P.P. LA GIRALDA	"	"
GUADALUPE UGARTE DE PAMANES	1720	P.P. EL ESFUERZO	"	"
GUADALUPE UGARTE DE PAMANES	1721	P.P. EL ESFUERZO	"	"
MARTHA LEAL PEREZ				

DE MARTINEZ	1765	P.P. EL ZAREME	"	"
JOSE ENCINAS	1766	P.P. TAMAZULA	"	"
ANTONIO ROJAS GRACIANO	2451	P.P. EL TOMATAN	"	"
ROSA RIVERA	2453	P.P. PATZCUARO	"	"
TERESA ECHAVEZ HERRERA	2456	P.P. EL PINOCHO	"	"

NOMBRE DEL TITULAR	POZO	PREDIO	MPIO.	EDO.
TERESA ECHAVEZ HERRERA	2457	P.P. EL PINOCHO	TLAHUJALILS	DGO.
ANTONIO GARCIA RDZ.	2226	P.P. EL CARMEN	"	"
RAFAEL PAVON LIZAN	2513	P.P. SAN RAFAEL	"	"
LUIS MEDINA GONZALEZ	2520	P.P. SAN PEDRO DE LOS LLANOS	"	"
EVA HDZ. DE MINARRO	2522	P.P. ASTURIAS	"	"
RAMIRO MINARRO HDZ.	2523	P.P. EL GUIJON	"	"
RAMIRO MINARRO HDZ.	2524	P.P. EL REFUGIO	"	"
MA. LUISA MARCOS DE PAVON	2525	P.P. RANCHO GRANDE	"	"
IGNACIO VARGAS	2545	P.P. SANTA INES	"	"
INOCENTE VARGAS	2546	P.P. LA TRINIDAD	"	"
ANTONIO VARGAS	2547	P.P. LA TRINIDAD	"	"
ADOLFO PAMANES	2762	P.P. EL CAMBIO	"	"
JUAN DIAZ	2763	P.P. SAN CARLOS	"	"
ARTURO V. DE LA PENA	2863	P.P. TAXCO	"	"
DOMINGO ORTIZ GARZA	2979	P.P. LAS TERESITAS	"	"
ANA MA. IZA Y FRANCISCA IZA DE MURI	94	NUEVO MUNDO DEL NTE.	GOMEZ	DGO.

PALACIO

CARLOS ESTRADA	134	GRANJA OLIVIA	"	"
JESUS GONZALEZ G. Y SOC.	141	ROMA	"	"
JUAN LEBRIJA	142	ROMA	"	"
JUAN GLEZ. BURROLA	143	ROMA	"	"
TOMAS DIAZ CANSECO	177	SAN CARLOS	"	"
TOMAS DIAZ CANSECO	178	SAN CARLOS	"	"
TOMAS DIAZ CANSECO	179	SAN CARLOS	"	"
JUAN M. ORTIZ	180	LAS MAGDALENAS	"	"
ANASTACIO C. GARZA	184	GRANJA GARZA	"	"
RAFAEL GONZALEZ B.	220	GRANJA GONZALEZ	"	"
LUIS MARQUEZ CASTRO	246	GRANJA SANTA TERESA	"	"
MIGUEL CUELLAR	294	GRANJA LA ALEGRIA	"	"
"DEMAPA"	319	KM. 140	"	"
FERROCARRILES DE MEXICO	427	KM. 140	"	"
FELIX SOLIS	483	ZEPELIN	"	"
J. FERMIN MAISTERRE PAZ	488	CALIFORNIA FRAC.II	"	"
MARIO HERRERA	500	LAS TERESITAS	"	"
TEOFILO HOMOS G.	529	SAN GONZALO	"	"
"DEMAPA"	567	COLONIA LAS ROBAS	"	"
"DEMAPA"	525	VICTORIA ECO N/P	"	"
ROBERTO FERNANDEZ	604	LA CABARA	"	"
ROBERTO FERNANDEZ	602	LA CABARA	"	"
MANUEL FERNANDEZ FDZ.	611	LA CUESTA	"	"
FOO. COVARRUBIAS Y SOC.	623	LA CARITA VIEJA	"	"
BLANCA RODRIGUEZ C.	691	P.P. ANAHUAC	"	"

NOMBRE DEL TITULAR POZO PREDIO MPIO. EDO.

MA. ELENA ORDUNA	1304	P.P. GRANJA ORDUNA	GOMEZ	DGO.
ROBERTO LEAL ROSALES	1310	P.P. EL SOL	"	"
AMALIA R. DE MUNIZ	1345	P.P. SAN GRACIANO	"	"
CIA. AGR. GUAYULERAS, S. A.	1357	GUAYULERAS	"	"
SOFIA ROMO DE SILVA	1343	P.P. PATROCINIA	"	"
EDUARDO L. GALLEGOS	1394	P.P. MA. ANTONIETA	"	"
RAMON GARCIA R.	1447	P.P. LA CRUZ DE MACHADO	"	"

JOSE SECUNZA	1451	P.P. SAN ANGEL	"	"
JOSE TRINIDAD PIMENTEL	1459	P.P. GRANJA PIMENTEL	"	"
OLEGARIO HOYOS	1471	P.P. PROPIEDAD NUEVO MUNDO NORTE	"	"
AMALIA R. DE MUNIZ	1472	P.P. SAN GRACIANO		
PEDRO IBARRA	1507	P.P. LAS LUISAS		
JESUS VALADEZ C.	1592	P.P. VALADEZ		
RPTE. LEGAL DEL BANCO				
LAGUNERO	1603	P.P. LAS MAGDALENAS	"	"
ULPIANO IBARRA	1608	P.P. BUENOS AIRES	"	"
FCO. ZARAOZUA	1723	P.P. SANTA CLARA	"	"
RPTE. LEGAL DE LA COM- PANIA AGRICOLA GUAYULE- RAS.	1736	P.P. CIA. AGRICOLA GUAYULERAS	"	"
OFELIA PESA VDA. DE T.	1779	P.P. REFORMA	"	"
FEDERICO GUERRERO	1787	P.P. LAS MERCEDES	"	"
LUIS G. AVILA	1789	P.P. GUAYULERAS	"	"
JOSE SECUNZA	1826	P.P. SAN ANGEL	"	"
MANUEL FERNANDEZ Y FDZ.	1877	P.P. LA CABANA	"	"
JOSE RUBEN LUEVANOS	1936	P.P. SAN JERONIMO	"	"
MANUEL R. MORA	2030	P.P. NUEVO MUNDO NTE.	"	"
JOSE LUIS MORALES	2151	P.P. LA POPULAR	"	"
MANUEL SOLOPZANO SOTO	2253	P.P. SAN MANUEL	"	"
ANDRES GALARZA	2303	COL. PASTOR ROUAIX	"	"
ADALBERTO SOLIS A.	2331	P.P. GRANJA PATROCINIO	"	"
JOSE INES PAMIREZ	2385	P.P. LA JARITA	"	"
JUAN MANUEL CALDERON.	3396	UNION GANADERA DEL NORTE	"	"
MANUEL JULY CHEANG	531	P.P. AURORA	LERDO	DGO
MA. DEL ROCARIO M. DE				
TREVINO	571	QUINTA ROSARIO	"	"
ALFREDO FLORES	1531	LOS PINABETES	"	"
JOSE VILLAMANYA	1822	LAS TUZAS	"	"
ISIDRO DEZ. AGUIRRE.	2401	LA GOMA	"	"

NOMBRE DEL TITULAR	POZO	PREDIO	MPIO.	EDO.
MARIA V. DE WONG	2397	LAS TUZAS	LERDO	DGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	2978	PARQUE NAL. DE RAYMUNDO	"	"
ELIO CETO RAMPELOTE	22	BERMEJILLO	MAPIMI	DGO.
JORGE CAMIL	553	BERMEJILLO	"	"
JUAN N. CORRAL	555	TAMAZULA	"	"
JUAN N. CORRAL	556	TAMAZULA	"	"
MARGARITA SCHAWMULLER	624	P.P. EL PALOMAR	"	"
JUAN N. CORRAL	1445	SAN ANTONIO	"	"
JUAN N. CORRAL	1553	TAMAZULA	"	"
ENACIO RODRIGUEZ	1584	GRANJA SILVIA	"	"
FCO. RODRIGUEZ	1807	EL CARMEN	"	"
JUAN CORRAL	1808	SAN ANTONIO	"	"
AMPARO CORRAL DE CETO	2449	SAN FRANCISCO	"	"

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION DEL AGUA

EMBOTELLADORA DURANGUENSE, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de septiembre de 1991, se aprobó la escisión de Embotelladora Duranguense, S.A. de C.V., quién subsiste como titular de una parte del patrimonio original; mientras que la otra porción corresponderá a la sociedad denominada Transportes de Embotelladora Duranguense, S.A. de C.V.

La escisión surtirá efectos a partir de la fecha de constitución de la nueva sociedad siendo el día 3 de octubre de 1991, tomando como base los Estados Financieros al 30 de septiembre de 1991.

El patrimonio de Embotelladora Duranguense, S.A. de C.V. queda integrado por un activo total de \$8.924'491,000., un pasivo total de \$5.663'128,000. y un capital contable de \$3.261'363,000. cifras que podrán ser modificadas a fin de ajustarlas a las cantidades reales, que arroje la dictaminación de los estados financieros.

La nueva sociedad tendrá un patrimonio original, integrado por un activo total de \$4.850'635,000. un pasivo total de \$3.574'853,000. y un capital contable de \$1.275'782,000. cifras que también podrán ser actualizadas o modificadas.

Se reduce el Capital Social de Embotelladora Duranguense, S.A. de C.V. en \$260'283,000. (Doscientos sesenta millones doscientos ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), del capital máximo o variable representado por 260,283 acciones nominativas Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, como consecuencia de la escisión. Por lo que el capital social de Embotelladora Duranguense, S.A. de C.V. queda integrado por \$769'717,000. (Setecientos sesenta y nueve millones setecientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional) formado por \$30'000,000. (Treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional) el capital mínimo o fijo representado por 30,000 acciones nominativas Serie "A" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una y del capital máximo o variable \$739'717,000. (Setecientos treinta y nueve millones setecientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes al capital máximo o variable representado por 739,717 acciones nominativas Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una.

Transportes de Embotelladora Duranguense, S.A. de C.V. se constituye con un capital social igual al reducido en el párrafo anterior dividido en la cantidad de \$100'000,000. (Cien millones de pesos 00/100 moneda nacional) que corresponderá a la parte mínima o fija, representada por 100,000 acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una y la suma de \$160'283,000. (Ciento sesenta millones doscientos ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) representará a la parte máxima o variable, dividida en 160,283 acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una.

No se modificarán los estatutos sociales de Embotelladora Duranguense, S.A. de C.V., los estatutos sociales de la Sociedad que surge como consecuencia de la escisión fueron aprobados por los accionistas de Embotelladora Duranguense, S.A. de C.V. en la Asamblea mencionada anteriormente.

Durango, Durango, a 10 de Marzo de 1992
Lic. Carlos Reynaldo Ayala Calvo
Delegado Especial
Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

BALANCE GENERAL A SEPTIEMBRE 1991

(CANTIDADES EN MILES DE PESOS)

EMBOTTELLADORA TRANSPORTES DE
DURANGUENSE, EMBOTTELLADORA
S.A. DE C.V. DURANGUENSE,
S.A. DE C.V. S.A. DE C.V.
SIN ESCINDIR ESCINDIDA

EMBOTTELLADORA TRANSPORTES DE
DURANGUENSE, EMBOTTELLADORA
S.A. DE C.V. DURANGUENSE,
S.A. DE C.V. S.A. DE C.V.
SIN ESCINDIR ESCINDIDA

ACTIVO

PASIVO

Efectivo	4'400	2'000	2'400	Creditos Bancarios	4.879'162	3.500'000	1.379'162
Clientes	507'757	507'757	507'757	Proveedores	456'153	456'153	456'153
Otras Cuentas por Cobrar	3.363'997	3.363'997	3.363'997	Otras Cuentas por Pagar	3.843'158	59'882	3.783'276
Inventarios	2.288'964	113'697	2.145'267				
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	6.135'118	115'697	6.019'421	TOTAL CORTO PLAZO	9.178'473	3.559'882	5.618'591
Inversion en acciones	264'625	264'625	264'625	Arrendadora Financiera	59'508	14'971	44'537
TOTAL OTRAS INVERSIONES	264'625	264'625	264'625	TOTAL LARGO PLAZO	59'508	14'971	44'537
				TOTAL PASIVO	9.237'981	3.574'833	5.663'128
Immovebles planta y equipo (neto)	1.574'910	150'496	1.424'414				
Revaluacion (neto)	5.800'473	4.584'442	1.216'031	CAPITAL CONTABLE			
TOTAL ACTIVO FIJO	7.375'383	4.734'938	2.640'445				
				Capital Social			
				Aportaciones para aumentos de capital	1.030'000	260'283	769'717
				Utilidades Acumuladas	1'000	253	747
				Exceso (insuficiencia) en actualizaci ^{on}	(4.185'477)	(1.057'677)	(3.127'800)
				Resultado Contable Neto	(8.203'044)	2.072'923	(6.130'121)
					(511'422)		(511'422)
				TOTAL CAPITAL CONTABLE	4.537'145	1.275'782	3.261'363
TOTAL ACTIVO	13.775'126	4.850'635	8.924'491	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	13.775'126	4.850'635	8.924'491

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO
DELEGADO DE LA ASAMBLEA
RUBRICA

MAQUINARIA PARA RENTA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
Estado de Situación Financiera al 31 de Julio de 1991.

ING. JORGE C. PEREZ RODRIGUEZ
G e r e n t e -

LA CORONA LAGUNA, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991
 (MILES DE PESOS)
 ACTIVO

Propiedades, planta y equipo Neto \$ 2,807,376

SUMA EL ACTIVO 2,807,376

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

PASIVO A CORTO PLAZO:

Compañías Afiliadas	410,773
Cuentas y gastos acumulados por pagar	2,101
Suma el Pasivo a Corto Plazo	412,874

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:

Capital Social	169,301
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	16,102
Pérdidas acumuladas	(428,004)
Pérdida del año en curso	(13,162)
Actualización Patrimonial	2,650,265
Suma Inversión de los Accionistas	2,394,502.
Suman Pasivos e Inversión de los Accionistas	\$ 2,807,376

C.P. ANDRES TOSCANO IBARRA
 CONTRALOR

El P. /a/c Tancan e
 LIC. CESAR SANTACRUZ POLENO
 DELEGADO ESPECIAL

AGRAL TRANSPORTADORA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991

(MILES DE PESOS)

A C T I V O

CIRCULANTE:

Documentos y cuentas por cobrar

Compañías Afiliadas	\$ 152,750
Suma el Activo Circulante	152,750

FIJO

Propiedad, planta y equipo Neto	2,529,430
---------------------------------	-----------

SUMA EL ACTIVO	2,682,180
PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	

PASIVO A CORTO PLAZO

Cuentas y gastos acumulados por pagar	\$ 18,490
---------------------------------------	-----------

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Capital Social	46,050
Pérdidas acumuladas	(1,733,500)
Pérdida del año en curso	(35,270)
Actualización Patrimonial	4,386,410

SUMA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	2,663,690
SUMA PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS \$	2,682,180

C.P. ANDRES TOSCANO IBARRA
CONTRALOR

LIC. CESAR SANTACRUZ POLENO
DELEGADO ESPECIAL

EMBOTELLADORA AGRAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991

(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE:

Efectivo y valores de relación inmediata	\$ 814,390
Documentos y cuentas por cobrar:	

Clientes	1,523,720
Compañías Afiliadas	5,530,070
Otras	152,370
Inventarios	2,172,070

Suma al Activo Circulante	10,192,620
---------------------------	------------

Déposito de Garantía	109,560
----------------------	---------

FIJO

Propiedad, planta y equipo Neto	3,433,400
---------------------------------	-----------

SUMA EL ACTIVO	13,735,580
----------------	------------

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

PASIVO A CORTO PLAZO:

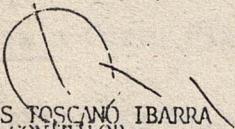
Proveedores	719,960
Compañías Afiliadas .	164,470
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>8,415,540</u>
Suma al Pasivo a corto plazo	9,299,970

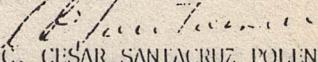
PASIVO CON VENCIMIENTO MAYOR DE UN AÑO:

Proveedores	<u>1,201,740</u>
SUMA EL PASIVO	10,501,710

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:

Capital Social	6,010,000
Pérdidas acumuladas	(5,717,030)
Utilidad del ejercicio en curso	4,067,260
Actualización Patrimonial	(1,126,360)
SUMA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	<u>3,233,870</u>
SUMAN PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	<u>13,735,580</u>


C.P. ANDRES TOSCANO IBARRA
CONTRARIO


LIC. CESAR SANTACRUZ POLLENDO
DELEGADO ESPECIAL

AVISO DE ACUERDO DE FUSION DE LAS SOCIEDADES EMBOTELLADORA AGRAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., AGRAL TRANSPORTADORA, S.A. DE C.V., Y LA CORONA LAGUNA, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el dia 30 de Septiembre de 1991, se acordó la fusión de Agral Transportadora, S.A. de C.V. y La Corona Laguna, S.A. de C.V., como empresas fusionadas o que se extinguieren con la sociedad Embotelladora Agral de la Laguna, S.A. de C.V., como empresa fusionante o subsistente, conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: La sociedad subsistente será: Embotelladora Agral de la Laguna, S.A. de C.V., cuyos Estatutos Sociales continuarán en vigor. Las sociedades fusionadas o que se extinguieren serán: Agral Transportadora, S.A. de C.V. y La Corona Laguna, S.A. de C.V.

SEGUNDA: La fusión de las empresas Agral Transportadora, S.A. de C.V. y La Corona Laguna, S.A. de C.V., sociedades fusionadas, con Embotelladora Agral de la Laguna, S.A. de C.V., como fusionante o que subsiste surtirá efectos tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, N.L., de los acuerdos de fusión correspondiente.

TERCERA: Los Balances Generales al 30 de Septiembre de 1991, de dichas empresas que fueron previamente aprobados, servirán como base de la fusión acordada los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades que se fusionan.

CUARTA: Embotelladora Agral de la Laguna, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, resultará causahabiente a título universal de las empresas Agral Transportadora, S.A. de C.V. y La Corona Laguna, S.A. de C.V., sociedades fusionadas, a fin de que queden incorporados al patrimonio de la sociedad fusionante, todos los activos y pasivos registrados en la contabilidad de las empresas fusionadas; asimismo la sociedad fusionante sustituirá a las em-

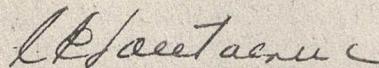
presas fusionadas en la titularidad de todos los contratos que éstas tengan celebrados.

QUINTA: Embotelladora Agral de la Laguna, S.A. de C.V., pagará los adeudos registrados en la contabilidad y aquellos pasivos contingentes de las empresas fusionadas, Agral Transportadora, S.A. de C.V. y La Corona Laguna, S.A. de C.V., conforme a los términos y condiciones en que originalmente se contrajeron, salvo acuerdo con los acreedores. Asimismo queda obligada a cumplir en su oportunidad con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier otra índole existentes a cargo de las sociedades fusionadas y en especial el personal de las sociedades fusionadas será reconocido como personal propio de la fusionante reconociéndoseles sus derechos adquiridos.

SEXTA: La sociedad fusionante Embotelladora Agral de la Laguna, S.A. de C.V., por efectos de la fusión incrementará su capital social, en su parte variable ilimitada en la cantidad de \$215'354,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante la emisión de 215,354 (doscientas quince mil trescientas cincuenta y cuatro) Acciones Ordinarias, Nominativas Serie "B", con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, para quedar en la cantidad de \$6,224'354,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiendo dicho aumento al total del capital de las dos sociedades fusionadas.

SEPTIMA: Háganse los registros contables de la fusión a fin de que queden debidamente contabilizados en Embotelladora Agral de la Laguna, S.A. de C.V., los activos y pasivos de las fusionadas, conforme al Balance practicado al 30 de Septiembre de 1991.

Santa Catarina, N.L., a 30 de Septiembre de 1991.



LIC. CESAR SANTACRUZ POLENO
Delegado Especial de Embotelladora Agral de la Laguna, S.A. de C.V., Agral Transportadora, S.A. de C.V. y La Corona Laguna, S.A. de C.V.

----- EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 27 días del mes de Enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, Yo, Licenciado MANUEL GARCIA CIRILO, Notario Público Titular, de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos en ejercicio en este Municipio; HAGO CONSTAR: Que ante mi, compareció el Licenciado CESAR SANTACRUZ POLENO, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada EMBOTELLADORA AGRAL, DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., AGRAL TRANSPORTADORA, S.A. DE C.V. y LA CORONA LAGUNA, S.A. DE C.V., quien dijo ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAPC-501002, con domicilio en Camino de las Aguilas número 513 en la Colonia San Jemo, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y de paso en este Municipio; acreditando la personalidad con que comparece en representación de EMBOTELLADORA AGRAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., con la escritura pública número 6,201 de fecha 30 de Enero de 1984, pasada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Suplente de este Notaría a mi cargo; la cual quedó inscrita bajo el número 528, folio 229, Volumen 267, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 14 de Junio de 1984; AGRAL TRANSPORTADORA, S.A. DE C.V., con la

escritura pública número 6,205 de fecha 10 de Julio de 1984, pasada ante la fe del Suplente de esta Notaría, e inscrita bajo el número 626, folio 125, volumen 268, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles; y LA CORONA LAGUNA, S.A. DE C.V., con la escritura pública número 97 de fecha 10. de Noviembre de 1956, pasada ante la fe del Licenciado Raymundo Cordova Zuniga, Notario público con ejercicio en Torreón Coahuila, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 462, en el Registro Público de Torreón Coahuila, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, y D I J O : que ocurre en nombre de sus mandantes a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del documento que antecede y reconoce como suya y de suspuesto y letra la firma con que lo suscriben. Lo anterior lo hago constar para los efectos legales a que haya lugar, tomando razón de esta RATIFICACION en el Libro de Actas FUERA del Protocolo del presente año, bajo el número 114,763. -
BOY FE



NOTARIA PUBLICA No. 62
TITULAR

LIC. MANUEL GARCIA CIRILO
Notario Público No. 62
GACM-410501-7Q3

ASPEN, COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA
REFRIGERACION, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general que en la asamblea general extraordinaria - de accionistas de "Aspen, Componentes y Accesorios para Refrigeración", S. A., celebrada el 14 de febrero de 1992, se acordó su transformación en -- SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, estableciéndose como capital mínimo fijo la cantidad de -- doscientos millones de pesos, y el máximo será -- ilimitado. Asimismo se acordó la modificación de los estatutos sociales.

Gómez Palacio, Durango, 23 de marzo de 1992

C.P. EDELMIRO F. MORALES LEAL
Delegado Especial